

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL DOCUMENTO “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN UNA PARCELA EN C/ JESUS DE NAZARET,3”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN).

EXPTE: EAE/JA/006/2021

Vista la solicitud formulada por el ayuntamiento de Jaén mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa al documento de “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN UNA PARCELA EN C/ JESUS DE NAZARET, 3”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13/10/2022 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del documento de “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN UNA PARCELA EN C/ JESUS DE NAZARET, 3”, formulada por el Ayuntamiento de Jaén, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- El objetivo de la presente Innovación es la modificación de la calificación que el vigente PGOU-1996 de Jaén y su Adaptación Parcial a la LOUA, PGOU-AP-2009, otorgan a la parcela catastral 1723607VG3812S0001GO situada en la Calle Jesús de Nazaret nº 3 de Jaén, consistiendo en una Innovación de carácter no estructural de la ordenación pormenorizada del planeamiento general de Jaén. El PGOU aprobado 2016 calificó como suelo terciario las parcelas que contenían ese uso en torno a la actual Avenida de Antonio Pascual Acosta, entre ellas, la parcela objeto de esta Innovación. No obstante, la Sentencia de 23 de septiembre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada declara nula la aprobación definitiva del PGOU-2014 y de nuevo entra en vigor el anterior planeamiento general de Jaén, el PGOU-1996, volviendo a tener esta parcela la calificación de Suelo Industrial Grado 1º, quedando por lo tanto en situación de fuera de ordenación.

TERCERO. La sujeción al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística queda regulada en los apartados 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), resultando clave para ello el establecimiento del marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

La instalación comercial ubicada en la parcela objeto de la Innovación cuenta con una superficie total de 7.709 m², incluidos aparcamientos y almacenes, y 2.505 m² de superficie



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWFaw7QQ5YTKZ3QLHYSawLSJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comercial, por lo que su autorización se encontraría en el epígrafe 13.21 bis del Anexo 1 de la Ley GICA, sometida al trámite de declaración responsable de los efectos ambientales. Por lo tanto, se trata de una modificación que no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley GICA. Tampoco requiere una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, por lo que no se encuentra en los supuestos contenidos en el artículo 40.3. Por lo tanto, no requiere la tramitación de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El artículo 40.4.a) dispone que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A la vista del objeto de la Innovación según la documentación presentada, se considera que no produce diferencias en los efectos ambientales previstos o en la zona de influencia, por lo que tampoco se encuentra en este supuesto.

CUARTO.- En base a estos argumentos establecidos resulta que el documento de "INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN UNA PARCELA EN C/ JESUS DE NAZARET, 3" no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de aplicación los Artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio establece que en todo caso, el órgano ambiental deberá pronunciarse, caso por caso, sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado por el órgano promotor, en la resolución de admisión, en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico o en el informe ambiental estratégico, según corresponda. Indicando, en la resolución de inadmisión de la solicitud correspondiente, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de planeamiento en cuestión a evaluación ambiental por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de esta Ley.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWF7Q5YTKZ3QLHYSAWLSJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- El Acuerdo adoptado por la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 180 de 19 de septiembre de 2022, ha establecido que, en relación con el apartado tres de la disposición final quinta, por el que se modifica el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ambas partes acuerdan que su interpretación y aplicación conforme al orden competencial debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y, específicamente, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), y la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/2021, de 3 de junio, recaída en la Cuestión de Inconstitucionalidad 1514-2020.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVE

No admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la solicitud del Ayuntamiento de Jaén de evaluación ambiental estratégica **simplificada** del documento de "INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN UNA PARCELA EN C/ JESUS DE NAZARET, 3" del municipio de Jaén por no encontrarse en los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Recurso de Alzada, ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWFaw7QQ5YTKZ3QLHYSawLSJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	